

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

B.O.P. nº 84, de 03 de mayo de 2018.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

- 1 - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de **naturaleza urbana** queda fijado en el **0,60%**.
- 2 - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de **naturaleza rústica**, queda fijado en el **0,58%**.

Artículo 3º - Exenciones:

- 1 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud, estarán exentos:
 - Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto, y se concederá cuando la solicitud sea anterior a la liquidación si en la fecha del devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
- 2 - Igualmente disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:
 - a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
 - b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros.

Artículo 4º - Bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74. 2 quáter, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Disposición final

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.